

REGLAMENTO ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS ALCALDES Y ALCALDESAS DEL PAÍS ANTE LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

RESOLUCIÓN 15 DE 2017

Por medio de la cual se reglamenta la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

CONSIDERANDOS

Que la Federación Colombiana de Municipios, es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa, de carácter gremial, organizada con base en el derecho de libre asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 197 de la Ley 136 de 1994 y en el artículo 108 de la Ley 715 de 2001, que la faculta para ser órgano de consulta y concertación en aquellos temas que interesen a la organización y funcionamiento de los municipios.

Que la Ley 1530 de 2012, *Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*, manifiesta que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, estará integrada por:

“ARTÍCULO 4o. COMISIÓN RECTORA. *La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.*

La Comisión Rectora está integrada por:

(...)5. Dos (2) Alcaldes, de los cuales uno corresponderá a uno de los municipios productores, elegido por los mismos y el otro elegido por la Asamblea de Alcaldes por un periodo de un (1) año. (...)

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. *(...) Se considera como Municipio Productor aquel cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al uno por ciento (1%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los municipios del país, a título de asignaciones directas. (...)*”

Que los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios, indican:

“DEL CONGRESO NACIONAL DE MUNICIPIOS.

Artículo 14. *El Congreso Nacional de Municipios es el órgano soberano de la Federación y lo integran todos sus asociados.”*

Que el artículo 6 de los estatutos de la Federación Colombiana de Municipios, establece:

Página 1 de 7



**FEDERACIÓN
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS**

NIT. 800.082.665-0



Federación FCM



@fedemunicipios



Fedemunicipios

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27 – fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co –
www.municipios.org.co – Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

" **Artículo 6.** *Derechos de los asociados.* - son derechos de los asociados:

- *Asistir con voz y voto al Congreso Nacional de Municipios, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Capítulos Departamentales, y a cualquier evento de la Federación Colombiana de Municipios.*

-Elegir y ser elegido para ocupar cargos de dignidad en los órganos de representación de la Federación y en las organizaciones en que ésta tenga asiento.
(Negrillas Propias) (...)."

Que para que los asociados puedan ejercer el derecho a elegir y ser elegidos representantes de los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, se hace necesaria la expedición de un Reglamento especial que regule dicha elección.

Que el Consejo Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, reunido en el Municipio de Providencia Isla, los días 7,8 y 9 de marzo de 2013, facultó al Director Ejecutivo para adoptar el reglamento de elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que para la idónea elección de los mandatarios locales que ejercerán la representación de los demás Alcaldes y Alcaldesas del País ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, la Federación Colombiana de Municipios a través de su Representante Legal y Director Ejecutivo, estableció un procedimiento de acuerdo con los estatutos y reglamentos vigentes que permite a los alcaldes(as) asociados participar en su elección dentro de los principios democráticos y participativos.

Que el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, en su calidad de representante legal de la Federación Colombiana de Municipios, tiene a su cargo la dirección y administración de la misma, aprobó el presente reglamento de elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en mérito de los anteriores considerandos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CARGOS A PROVEER

Atendiendo a las reglas de éste Reglamento de elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, serán provistos los cargos de:

1.- Miembro principal y suplente de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, por los **municipios NO productores**, los cuales serán elegidos de una formula única, por el Congreso Nacional de Municipios, para el periodo de un año, contado a partir del veinte de julio de cada anualidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1530 de 2012.

2.- Miembro principal y suplente de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías por los **municipios productores**, que serán elegidos de formula única, por los Alcaldes y Alcaldesa de Municipios Productores, para el periodo de un año, contado a partir del veinte de julio de cada anualidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1530 de 2012.

Página 2 de 7



Federación FCM



@fedemunicipios



Fedemunicipios

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27 – fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co –
www.municipios.org.co – Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

PARÁGRAFO: Los candidatos elegidos como representantes de los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, tendrán según lo preceptuado por la Ley 1530 de 2012, las siguientes funciones generales.

“ARTÍCULO 5o. FUNCIONES. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías tendrá a su cargo las siguientes funciones generales:

1. Definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.
2. Emitir concepto no vinculante sobre el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías previo a su presentación al Congreso de la República.
3. Emitir concepto previo no vinculante a la autorización de la expedición de vigencias futuras con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, conforme lo establecido en la presente ley.
4. Estudiar los informes de evaluación general del Sistema General de Regalías.
5. Proponer cambios de política en relación con los objetivos y funcionamiento del Sistema General de Regalías con base en los informes de evaluación general de este Sistema.
6. Presentar al Congreso los estados financieros y de resultados del Sistema General de Regalías y los demás informes que se requieran.
7. Organizar y administrar el sistema de información que permita disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento, operación y estado financiero del Sistema General de Regalías.
8. Dictar su propio reglamento.
9. Las demás que le señale la ley.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO A SEGUIR

1.- Convocatoria de candidatos a participar en la respectiva elección realizada por la Federación Colombiana de Municipios a través de su página web, desde el día 13 de marzo de 2017.

2.- Manifestación formal de los candidatos de participar en la respectiva elección enviada a la Federación Colombiana de Municipios hasta el miércoles 29 de marzo de 2017, al correo electrónico eleccionesFCM@fcm.org.co, o presencialmente en la sede del Congreso Nacional de Municipios donde se lleve a cabo la respectiva elección.

La manifestación formal de la intención de ser candidato a representar a los Alcaldes y Alcaldesas del país, debe contener los siguientes elementos:

- La fórmula debe estar compuesta por dos candidatos y debe estar plenamente identificado quien aspira a ser el miembro principal y quien miembro suplente.
- Debe indicarse si la candidatura es por Municipio productor o por Municipio no productor, teniendo en cuenta que se considera Municipio productor, *aquel cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al uno por ciento (1%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los municipios del país, a título de*

Página 3 de 7



Federación FCM



@fedemunicipios



Fedemunicipios

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27 – fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co –
www.municipios.org.co – Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

asignaciones directas. La validación de los municipios productores se realizará atendiendo a los listados remitidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación.

- Los candidatos inscritos notificarán a la Federación junto con la manifestación de su intención de participar en la respectiva elección, que Alcalde(sa) Municipal será su jefe de debate.
- La manifestación debe ir acompañada de una fotografía 3x4 fondo blanco de cada uno de los integrantes de la fórmula, para la elaboración del correspondiente tarjetón.

3.- Fijación del Reglamento de votación en tres (3) lugares informativos de la sede del Congreso Nacional de Municipios donde se realice la elección.

4.- Publicación de Formulas el día de la respectiva elección.

5.- Explicación del procedimiento de elección dos horas anteriores a la apertura del proceso de elecciones.

8.- Intervención de Formulas Inscritas. (Máximo 10 Minutos por fórmula)

9.- Apertura de Votación

10.- Cierre de Votación y Escrutinio

11.-Informe de jurados

12.- Declaratoria de la Elección

13.- Toma de juramento de la fórmula elegida.

ARTÍCULO TERCERO. - QUIENES PUEDEN ELEGIR Y SER ELEGIDOS

Para la elección de la fórmula (miembro principal y miembro suplente) que representará a los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías por los Municipios NO productores, podrán participar todos los Alcaldes y Alcaldesas del país reunidos en el Congreso Nacional de Municipios.

Para la elección de la fórmula (miembro principal y miembro suplente), que representará a los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías por los municipios productores, podrán participar los Alcaldes y Alcaldesas de municipios productores, para lo cual se define **municipio productor, como aquel cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al uno por ciento (1%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los municipios del país, a título de asignaciones directas.** La validación de los municipios productores se realizará atendiendo a los listados remitidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación.

El día de los comicios, se publicará en lugares visibles de la sede del Congreso Nacional de Municipios, los listados de los municipios productores, emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, en virtud del artículo 4 de la Ley 1530 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. – ACREDITACIÓN

Para que el asociado ejerza los derechos a elegir y ser elegido, es necesario acreditar la representación del municipio o distrito en nombre del cual participa en el proceso de elección, presentando en la mesa de votación, la credencial emitida por la Registraduría Nacional de Estado Civil que lo acredita como Alcalde o Alcaldesa Municipal o Distrital, el carnet de la Federación Colombiana de Municipios, original del acto administrativo de delegación o el original del poder mediante el cual fue autorizado.

ARTÍCULO QUINTO. – REPRESENTACIÓN

La representación legal del Municipio y/o Distrito la tiene el Alcalde (sa).

Aquellos mandatarios locales que por compromisos propios de su investidura no puedan asistir al Congreso Nacional de Municipios de la Federación Colombiana de Municipios, donde se realizará la elección de sus representantes ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, podrán autorizar mediante acto administrativo legalmente motivado y suscrito a un funcionario municipal en capacidad de tomar decisiones ejecutivas o podrá delegar su participación en un Alcalde o Alcaldesa Municipal o Distrital mediante poder especial.

El apoderado deberá previamente informar a la Presidencia de Votación sobre el número de poderes con los que cuenta para que sea autorizado a depositar los votos correspondientes en la misma mesa de votación donde su Municipio está habilitado para votar. Con el ánimo de garantizar el libre ejercicio democrático no habrá límite de poderes por mandatario local, no obstante, el apoderado solo será habilitado en una oportunidad para acercarse a las urnas a depositar su intención de voto y la de su o sus poderdantes.

El apoderado deberá diligenciar el formato de votación antes de depositar su voto y el de su o sus apoderados, indicando cuando corresponda que está actuando mediante poder.

ARTÍCULO SEXTO. - AUTORIDADES DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Las autoridades que tendrán como responsabilidad la eficacia y transparencia del proceso de elección estarán a cargo de la Presidencia de Votación y los Jurados.

ARTÍCULO SEPTIMO. - PRESIDENCIA DE VOTACIÓN

Habrà una Presidencia de Votación integrada por un (1) Presidente de Votación que será el Presidente o Vicepresidente General de la Federación Colombiana de Municipios.

Su función será actuar como garante del proceso de escrutinio, para lo cual deberá tomar las medidas que sean necesarias con el objeto de asegurar que se cumpla con la Constitución, la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO. - JURADOS DE VOTACIÓN

Página 5 de 7



**FEDERACIÓN
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS**
NIT. 800.082.665-0



Federación FCM



@fedemunicipios



Fedemunicipios

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27 – fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co –
www.municipios.org.co – Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

Entre los participantes debidamente acreditados, que reúnan los requisitos para elegir y ser elegidos serán seleccionados por la Presidencia de Votación, los jurados de votación para los puestos de votación, con quienes se desarrollará el proceso de elección.

Una vez designado como Jurado de Votación, el seleccionado no podrá negarse a cumplir con la responsabilidad asignada a menos que se haya inscrito como candidato, o haya sido inscrito como jefe de debate de alguno de los candidatos inscritos.

Los Jurados de Votación estarán acompañados por uno o dos funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios, en consideración al número de Alcaldes y Alcaldesa habilitadas para votar en cada mesa de votación.

ARTÍCULO NOVENO. - PUESTO O LUGAR DE VOTACIÓN

En el puesto o lugar de votación estarán en forma permanente un jurado de votación y un funcionario de la Federación Colombiana de Municipios, dotados del listado de los que pueden elegir y ser elegidos, de una planilla de votación, una urna transparente o un puesto de recepción de los votos y un cubículo de votación.

ARTÍCULO DECIMO. - QUÓRUM DECISORIO

De conformidad con el artículo 17 de los Estatutos El Congreso Nacional de Municipios puede deliberar válidamente con la mayoría absoluta de los miembros. En caso de no reunirse este quórum dentro de la hora siguiente a la señalada para la reunión, sesionará con no menos del 25% de los asociados. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes y obligarán a todos los asociados presentes, ausentes y disidentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - INTERVENCIÓN DE CANDIDATOS

Una vez constituido y verificado el Quórum, en caso de ser autorizado por la plenaria del Congreso Nacional de Municipios, los candidatos inscritos y debidamente acreditados por la Presidencia de Votación, tendrán una intervención de diez (10) minutos por cada formula.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - VOTACIÓN

Quien reúna las condiciones para elegir y ser elegido, presentará su credencial de acreditación de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del presente reglamento, una vez haya firmado la lista de votantes y autorizada su votación por el jurado de votación, recibirá el voto respectivo, el cual marcará y depositará en el lugar dispuesto para ello.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - ESCRUTINIOS

Las planillas de votación debidamente diligenciadas serán presentadas por el Presidente del lugar de Votación. Una vez consolidados los resultados de los distintos lugares de votación, la Presidencia de la Votación diligenciará la planilla final, de la que se oficializará la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

PARAGRAFO. - Los tarjetones sobrantes serán anulados, lo mismo sucederá si en el tarjetón no se marcó ninguna casilla o se marcó más de una.

Página 6 de 7

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - DECLARATORIA DE LA ELECCIÓN

La declaratoria de la elección la hará la Presidencia de votación mediante Acta donde se consignarán los resultados emitidos por los jurados de votación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN

Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la elección, cualquier asociado que considere que la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, fue violatoria de la Constitución, la Ley, los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios o el presente Reglamento, podrá impugnar la elección ante el Consejo Ejecutivo de la Federación. La impugnación deberá presentarse en forma escrita ante la Dirección Ejecutiva, con los fundamentos y conceptos de violación. El Consejo Ejecutivo es el órgano competente para decidir de plano, previa audiencia con el impugnante.

Si encontraren probados los fundamentos de la impugnación, El Consejo Ejecutivo convocará para la elección a un nuevo Congreso Nacional de que deberá realizarse máximo a los 180 días calendario siguientes a la reunión de Consejo Ejecutivo que encontró fundada la impugnación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - FÓRMULA Y/O CANDIDATO ÚNICO

Si para el proceso de elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, sólo se presenta una Fórmula para cada una de las dos elecciones, ésta situación se planteará en la plenaria del Congreso Nacional de Municipios donde se lleve a cabo la respectiva elección, para que por aclamación sea la elegida sin necesidad de llevar a cabo todo el proceso establecido en este reglamento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. – MODIFICACIONES

La presente Resolución modifica a las Resoluciones 14 de 2013 y 49 de 2014, en todos los aspectos relacionados con la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas del país ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. – AJUSTES REGLAMENTO El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, podrá modificar la presente Resolución, previa solicitud del Consejo Ejecutivo de la Federación.

Dada a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2017.

ORIGINAL FIRMADO POR,

GILBERTO TORO GIRALDO

Director Ejecutivo

Elaboró: María Romero Martínez
Revisó: Julio Freyre Sánchez
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo

Jefe de Asesoría Jurídica
Director Jurídico
Director Ejecutivo

Página 7 de 7



Federación FCM



@fedemunicipios



Fedemunicipios

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27 – fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.municipios.org.co – Bogotá D.C. Colombia - Suramérica